

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CIRCUITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), treinta de enero de dos mil veinticuatro

ACTA DE AUDIENCIA ORAL SENTENCIA
(Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso)

Radicado	05001-31-10-002-2021-00555-00
Audiencia	Nro. 003 de 2024
Sentencia	Nro. 012 de 2024
Proceso	Nro. 003 de 2024
Demandante	María Isabel Yepes Restrepo
Demandado	María Marleny del Socorro Restrepo de Yepes
Tema	Adjudica Apoyos

EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO. – DECLARAR que la señora **MARÍA MARLENY DEL SOCORRO RESTREPO DE YEPES**, C. C. 32.420.774 de Medellín, tiene plena capacidad.

SEGUNDO. – DECLARAR que la señora **MARÍA MARLENY DEL SOCORRO RESTREPO DE YEPES**, C. C. 32.420.774 de Medellín, por afectada de varias limitaciones físicas, psíquicas, concretamente Alzheimer, requiere de una persona de apoyo con el fin de que contribuya a interpretar sus deseos, le ayude a gestionar la administración de sus bienes de los cuales es titular, recibir las sumas de dinero que por concepto de cánones de arrendamiento producen éstos y destinar estos dineros a los fines esenciales que ésta requiera.

TERCERO.- DESIGNAR a la señora **MARIA ISABEL YEPES RESTREPO**, C. C. 43.735.021, como persona de apoyo la señora **MARÍA MARLENY DEL SOCORRO RESTREPO DE YEPES**, C. C. 32.420.774 de Medellín.

CUARTO.- Se **ORDENA** que la señora **MARIA ISABEL YEPES RESTREPO**, C. C. 43.735.021, debe realizar diligentemente y con responsabilidad las gestiones que sean necesarias para administrar los bienes muebles o inmuebles que tiene su señora madre, recibir las sumas de dinero que por concepto de cánones de arrendamiento u otros intereses o a lo que tenga derecho y, se destinen las cantidades de dinero suficientes y necesarias para brindarle una buena calidad de vida a ésta. No tiene facultades de vender, enajenar o grabar ninguno de los inmuebles o de alguna otra naturaleza que corresponden a la señora **MARÍA MARLENY DEL SOCORRO RESTREPO DE YEPES**, C. C. 32.420.774 de Medellín,

QUINTO.- Se **ORDENA** que la señora **MARIA ISABEL YEPES RESTREPO**, C. C. 43.735.021, presente un balance de todos los actos ejecutados en favor de su progenitora **MARÍA MARLENY DEL SOCORRO RESTREPO DE YEPES**, C. C. 32.420.774 de Medellín, lo que hará cada año contados a partir del año siguiente al de la ejecutoria de esta sentencia, así lo indica el artículo 41 de la Ley 1996 de 2019.

SEXTO.- Se **ORDENA** la inscripción de esta sentencia en el folio que contiene el registro civil de nacimiento **MARÍA MARLENY DEL SOCORRO RESTREPO DE YEPES**, C. C. 32.420.774 de Medellín.

SÉPTIMO.- La señora **MARIA ISABEL YEPES RESTREPO**, C. C. 43.735.021, deberá también gestionar todas las diligencias necesarias en procura de tener el reconocimiento de la pensión de sobreviviente que eventualmente pueda tener o que por aquello de la muerte de sus esposo.

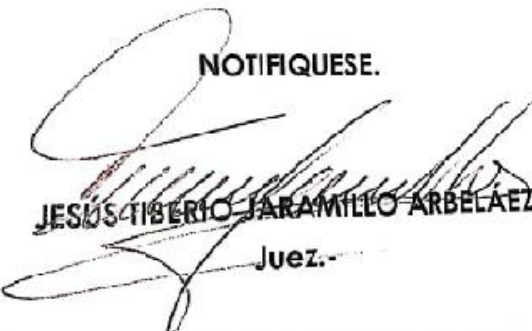
OCTAVO.- La señora **MARIA ISABEL YEPES RESTREPO**, C. C. 43.735.021, deberá posesionarse del cargo ante este Despacho, conforme al artículo 44 de la Ley 1996 de 2019.

NOVENO.- Se fijan como gastos de la curaduría y a cargo de la señora **MARÍA MARLENY DEL SOCORRO RESTREPO DE YEPES**, C. C. 32.420.774 de Medellín, la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000)**.

Concedido el uso de la palabra, **SANDRA LUCIA BEDOYA ZAPATA**, en su condición de apoderada de la señora **MARIA ISABEL YEPES RESTREPO**, solicita que se aclare el nombre de la señora **MARIA MARLEY DEL SOCORRO** en el entendido que sus apellidos son **RESTREPO DE YEPES**, que el apellido **PENVERTI** era de su esposo. Aclaración que se acepta.

Esta decisión se notifica en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, la misma se da por terminada siendo las 11:58 de la mañana.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.

INTERVINIENTES. -

Calidad:	Apoderada Demandante
Nombre:	SANDRA LUCIA BEDOYA ZAPATA
T.P.	161.861 del Consejo Superior de la Judicatura

Calidad:	Demandante
Nombre:	MAIA ISABEL YEPES RESTREPO
C.C.	43.735.021

Calidad:	Procurador 35 Judicial I
Nombre:	CONRADO AGUIRRE DUQUE

Calidad:	Curador ad litem
Nombre:	JOSE MARIO DIAZ PÉREZ
T.P.	102.559 del Consejo Superior de la Judicatura

Calidad:	Testigo
Nombre:	SARA OLARTE YEPES
C.C.	1.037.636.654

Calidad:	Testigo
Nombre:	MAURICIO HERNAN YEPES RESTREPO
C.C.	

Firmado Por:
Jesus Tiberio Jaramillo Arbelaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 98899e2d5e6a238dc68a203830d311722c5b61744ded9cc948622f7ca0e5ee6d
Documento generado en 01/02/2024 08:20:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>